



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-107507395- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-326-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 01 del documento N° RE-2024-118966430-APNDDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1611/24.-**



Buenos Aires, 25 de Septiembre de 2024

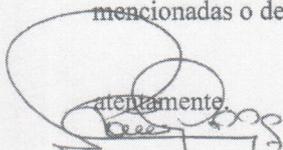
**Al Señor Director de la
Dirección Nacional de
Negociaciones Colectivas del
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social**

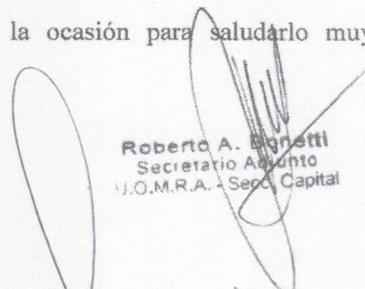
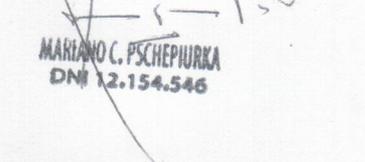
S _____ / _____ D
De nuestra mayor consideración:

Atento a la crisis que afecta seriamente a la producción metalúrgica y en este caso particular la empresa TALLERES HUMAITA S.A. nos dirigimos a Ud. a fin de presentar el acuerdo arribado entre el representante de la empresa TALLERES HUMAITA S.A. el Sr. Mariano Pschepiurka y los representantes de la Unión Obrera Metalúrgica los Sres. Roberto Bonetti y Ramón Cubillas.

- 1-La empresa aplicara suspensiones a todo el personal comprendido en el C.C.T. 260/75 a partir del 01/10/2024 hasta el 31/12/2024
- 2 - 2 días de suspensión y 3 días de trabajo por semana aplicable a los operarios Carlos Valori, Jorge Jaureguiberry, Eduardo Vargas y Juan Rodríguez. Y 3 días de suspensión y 2 días de trabajo por semana a (Domingo Coronel Gómez. Se encuentra con licencia médica una vez finalizada retomara la suspensión acordada en las presentes actuaciones).
- 3- La empresa abonara el 75% de las remuneraciones netas por cada día de suspensión conforme al Artículo 223 Bis de la Ley 20.744 (prestación no remunerativa).
- 4- La empresa se compromete a realizar los aportes y contribuciones a la Obra Social y Sindicato de los salarios no remunerativos acordados en el punto 3.
- 5- La mencionada suspensión se dejara de aplicar en el caso que la empresa recomponga su situación actual en referencia a la falta de trabajo que provoca la medida aplicada.
- 6- Se detalla a continuación los trabajadores comprendidos por la medida quienes prestan conformidad al presente acuerdo.
- 7- La empresa se compromete a no efectuar despidos en violación a la L.C.T., manteniendo el poder disciplinario. Bajo ninguna circunstancia la empresa no podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa que invoca para justificar despidos y/o desvinculaciones en los términos del Artículo 247 de la L.C.T., por lo que, para cualquier decisión hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente acuerdo no se hubiera descrito. Debiendo acreditar fehacientemente las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que lo reemplacen.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo muy

atentamente,

RAMON CUBILLAS
MIEMBRO DIRECTIVO
U.O.M.R.A. - SECC. CAPITAL


Roberto A. Bonetti
Secretario Adjunto
U.O.M.R.A. - Secc. Capital

MARIANO C. PSCHAPIURKA
DNI 12.154.546

RE-2024-107507291-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 326-24 Acu 1611-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.